

ACTA ORDINARIA N° 020-2018
9 de agosto del 2018

Acta de la sesión ordinaria número veinte del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, **celebrada en las instalaciones del Archivo Nacional**, San José, Costa Rica, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del 9 de agosto del dos mil dieciocho.

Miembros propietarios presentes:

Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández	Colegio de Abogados y Abogadas
Licda. Ana Lucía Jiménez Monge	Archivo Nacional
M.Sc. Norma Ureña Boza	Ministerio de Justicia y Paz
M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
Licda. Diana Chinchilla Núñez	Registro Nacional

Propietaria en ejercicio, en sustitución del titular

Miembros suplentes presentes:

Lic. Manuel Antonio Víquez Jiménez	Colegio de Abogados y Abogadas
Lic. Mauricio López Elizondo	Archivo Nacional
Lic. Juan Carlos Montero Villalobos	Ministerio de Justicia y Paz
M.Sc. Ana Lorena González Valverde	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

Miembros propietarios ausentes con justificación:

Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez	Registro Nacional
-----------------------------------	-------------------

Director Ejecutivo: M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano

Secretaria Administrativa de Actas: Sra. Isabel María Vargas Montero

Preside la sesión: Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández

Secretaria Consejo Superior Notarial: Licda. Ana Lucía Jiménez Monge

COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

Una vez comprobado el quórum de ley, da inicio a esta sesión.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2018-020-001:

- Tomar nota del oficio DGAN-DG-388-2018 en respuesta al Acuerdo 2018-017-006: Invitación del Archivo Nacional, para que esta sesión se realice en sus instalaciones.**
- Agradecer a la Directora del Archivo Nacional, señora Carmen Campos Ramírez, su invitación y las atenciones recibidas.**
- Destacar el sorpresivo y agradable detalle con el que el Archivo Nacional recibió a los Directores de este órgano, tras mostrarles el primer tomo de protocolo de cada uno de ellos.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO I. LECTURA Y APROBACIÓN ORDEN DE DÍA

ARTICULO 1. Se somete a aprobación el Orden del Día.

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

ARTÍCULO 2. Se somete a discusión y aprobación el Acta Ordinaria 019-2018, correspondiente a la sesión celebrada el 26 de julio del 2018.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3. Oficio DNN-AJ-C-050-2018: Criterio jurídico del expediente N.° 20.868, con el que se pretende dictaminar el expediente N.° 19.571 "**Ley Especial de Extinción de dominio**". (Documentos relacionados: oficio de la Asamblea Legislativa CE-20868-020; DNN-CSN-282-2018; DNN-AJ-C-42-2018 y acuerdos 2018-018-006 y 2018-019-011).

ARTÍCULO 4. Solicitud de prórroga para emitir observaciones al borrador del Informe de Re-Calificación de Costa Rica, remitido al Consejo por la Jefatura de la Unidad Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas (UIF-ICD), mismo que será llevado y discutido en el Grupo de Trabajo de Evaluaciones Mutuas (GTEM) y, posteriormente, en el XXXVII Pleno de Representantes del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).. (Acuerdo precedente: 2018-019-006).

CAPÍTULO IV. MOCIONES O INFORMES DE DIRECTORES

ARTÍCULO 5. Informe sobre reunión sostenida con funcionarios del Banco Central de Costa Rica sobre la reforma a los "**Poderes para Registro de beneficiarios finales**" (personas jurídicas). (Acuerdos precedentes 2017-018-005, 2017-019-009, 2018-005-010 y 2018-019-009).

ARTÍCULO 6. Oficio DGL-0688-2018, suscrito por la señora Fabiola Varela Mata, Directora General del Registro Nacional en atención al Acuerdo 2018-016-007 que trata sobre la Circular DRBM-CIR-004-2018: "**Aplicación registral de los alcances de los artículos 5°, 9° y 12° del Reglamento Operativo para la Tramitación de Formularios Electrónicos y Documentos Adjuntos**". (Calificación de formularios electrónicos). (Documentos relacionados DRBM-160-2018, DNN-USN-0570-2018, DNN-CSN-251-2018 y acuerdos 2018-006-020, 2018-011-013, 2018-016-007).

ARTÍCULO 7. Información sobre proyectos del Consejo Superior Notarial para ser incluidos en el Plan Operativo Institucional (POI-DNN-2019) y en la "**Formulación del Presupuesto de la Dirección Nacional de Notariado 2019**". (Documentos relacionados: DNN-UA-0543-2018 y DNN-UA-0553-2018 y acuerdo 2018-019-007).

ARTÍCULO 8. Propuesta para responder al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada en relación con los oficios CONESUP-DAT-001-18 y CONESUP-DATC-1895-17. (Documentos relacionados DNN-DE-044-2017, DNN-DE-030-2017, DNN-CSN-097-2018 y Acuerdos 2018-005-012, 2018-005-013, 2018-006-018, 2018-006-019, 2018-016-013, 2018-018-013 y 2018-019-012).

CAPÍTULO V. DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 9. Modificación presupuestaria 02-2018. (Documentos relacionados: DNN-UA-0439-2018, DNN-UA-0572-2018 y acuerdos 2018-017-016 y 2018-019-008).

CONSULTAS:

ARTÍCULO 10. Consulta 010-2018 interpuesta por la señora Irina Delgado Saborío, Procuradora de la Notaría del Estado sobre el “**Artículo 462 del Código Civil, en contraposición del Artículo 7, inciso d) del Código Notarial**”. (Documentos relacionados: NNE-295-2018 de la PGR, DNN-AJ-O-88-2018, DNN-DE-402-2018 y DNN-USN-0519-2018).

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2018-020-002:**

a) Aprobar el Orden del Día establecido con las siguientes inclusiones:

- **Moción de la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge para brindar información sobre el uso de formularios electrónicos de la Plataforma RNPFCIL, la cual se conocerá dentro del Artículo 6 de esta sesión.**
- **Moción del Lic. Manuel Antonio Viquez Jiménez para analizar la Resolución No.225-2003 de las 10:40 horas del 27 de noviembre del 2013 y No. 191-2013 de las 9:50 horas del 23 de octubre del 2013, ambas del Tribunal Notarial sobre la “Unidad del Acto”.**
- **Solicitud de prórroga para la presentación de las Políticas de Fiscalización”**

b) Reiniciar la numeración de los artículos que se conocerán en esta sesión, a efectos de mantener el orden lógico de los temas y los acuerdos que al respecto se tomen.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

ARTÍCULO 2. Se somete a discusión y aprobación el Acta Ordinaria 019-2018, correspondiente a la sesión celebrada el 26 de julio del 2018.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2018-020-003:**

a) Aprobar el Acta Ordinaria 019-2018, correspondiente a la sesión celebrada el 26 de julio del 2018.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3. Oficio DNN-AJ-C-050-2018: Criterio jurídico del expediente N.° 20.868, con el que se pretende dictaminar el expediente N.° 19.571 “**Ley Especial de Extinción de dominio**”. (Documentos relacionados: oficio de la Asamblea Legislativa CE-20868-020; DNN-CSN-282-2018; DNN-AJ-C-42-2018 y acuerdos 2018-018-006 y 2018-019-011).

En atención al requerimiento hecho a esta Institución, en la sesión N.° 1 de 3 de julio de 2018 de la Comisión Especial Expediente N.° 20.868 que será la Encargada de dictaminar el Expediente N.° 19.571 “Ley Especial de Extinción de

dominio”, en donde se nos consulta sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley: **Expediente N° 19.571 “Ley Especial de Extinción de Dominio”**, este Consejo requirió a la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado, la emisión de un criterio jurídico al respecto y al efecto los directores analizan el criterio remitido por la Asesoría Jurídica, mediante Oficio DNN-AJ-C-050-2018 y coinciden en que es muy completo y acertado y por lo tanto, se debe comunicar a dicha Comisión Especial, la recomendación de **realizar la consulta de constitucionalidad contemplada en el artículo 96 inciso b) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con fundamento en el oficio DNN-AJ-C-050-2018.**

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2018-020-004:

- a) **Tomar nota del oficio DNN-AJ-C-050-2018: Criterio jurídico del expediente N.° 20.868, con el que se pretende dictaminar el expediente N.° 19.571 “Ley Especial de Extinción de dominio”. (Documentos relacionados: oficio de la Asamblea Legislativa CE-20868-020; DNN-CSN-282-2018; DNN-AJ-C-42-2018 y acuerdos 2018-018-006 y 2018-019-011).**
- b) **Recomendar a la Comisión Especial Expediente N° 20.868 encargada de dictaminar el Expediente N.° 19.571 “Ley Especial de Extinción de dominio”, realizar la consulta de constitucionalidad contemplada en el artículo 96 inciso b) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con fundamento en el oficio DNN-AJ-C-050-2018, que se adjuntará al comunicado de este acuerdo.**
- c) **Comunicar este acuerdo a la Comisión Especial Expediente N° 20.868 encargada de dictaminar el Expediente N.° 19.571 “Ley Especial de Extinción de dominio”. Felicitar y agradecer a la Jefatura de la Asesoría Jurídica y a la funcionaria que colaboró con el análisis del expediente 20.868, por la excelencia mostrada con la elaboración de un criterio tan completo y acertado.**
- d) **Comunicar de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 4. Solicitud de prórroga para emitir observaciones al borrador del Informe de Re-Calificación de Costa Rica, remitido al Consejo por la Jefatura de la Unidad Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas (UIF-ICD), mismo que será llevado y discutido en el Grupo de Trabajo de Evaluaciones Mutuas (GTEM) y, posteriormente, en el XXXVII Pleno de Representantes del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). (Acuerdo precedente: 2018-019-006).

Los miembros consideran que este tema requiere de mayor tiempo para ser analizado detalladamente, antes de emitir observaciones.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2018-020-005:

- a) **Instar a los directores de este órgano colegiado a que remitan a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado (DNN), a más tardar el viernes 7 de setiembre de 2018, las propuestas que tengan con**

respecto al borrador del Informe de Re-Calificación de Costa Rica, remitido al Consejo por la Jefatura de la Unidad Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas (UIF-ICD), mismo que será llevado y discutido en el Grupo de Trabajo de Evaluaciones Mutuas (GTEM) y, posteriormente, en el XXXVII Pleno de Representantes del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). (Acuerdo precedente: 2018-019-006).

- b) Comisionar a la Dirección Ejecutiva de la DNN para que también emita sus propuestas y realice una compilación con las que reciba por parte de los directores de este Consejo, a efectos de que la presente en sesión ordinaria programada para el 13 de setiembre del 2018 y de ser posible la haga circular con anterioridad a esa fecha.
- c) Comunicar y ejecutar de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO IV. MOCIONES O INFORMES DE DIRECTORES

ARTÍCULO 5. Informe sobre reunión sostenida con funcionarios del Banco Central de Costa Rica sobre la reforma a los "***Poderes para Registro de beneficiarios finales***" (personas jurídicas). (Acuerdos precedentes 2017-018-005, 2017-019-009, 2018-005-010 y 2018-019-009).

El presidente del Consejo comunica los detalles de la reunión que interesa.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2018-020-006:**

- a) Tener por recibido el informe sobre reunión sostenida con funcionarios del Banco Central de Costa Rica sobre la reforma a los "***Poderes para Registro de beneficiarios finales***" (personas jurídicas). (Acuerdos precedentes 2017-018-005, 2017-019-009, 2018-005-010 y 2018-019-009).
- b) Consultar los funcionarios del Banco Central de Costa Rica acerca del estado del trámite de la modificación normativa para establecer la posibilidad de que se presente la información al Registro a través de apoderados especiales mediante poderes otorgados en escritura pública.

ACUERDO POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 6. Oficio DGL-0688-2018, suscrito por la señora Fabiola Varela Mata, Directora General del Registro Nacional en atención al Acuerdo 2018-016-007 que trata sobre la Circular DRBM-CIR-004-2018: "***Aplicación registral de los alcances de los artículos 5°, 9° y 12° del Reglamento Operativo para la Tramitación de Formularios Electrónicos y Documentos Adjuntos***". (Calificación de formularios electrónicos). (Documentos relacionados DRBM-160-2018, DNN-USN-0570-2018, DNN-CSN-251-2018 y acuerdos 2018-006-020, 2018-011-013, 2018-016-007).

Mientras se realizan las deliberaciones de este artículo, al ser las diez horas con cinco minutos, se incorpora a la sesión la Directora Ana Lorena González Valverde.

La Licda. Ana Lucía Jiménez Monge, solicita presentar la moción presentada y agregada en el orden del día, por tratarse de un tema afín al relacionado en este artículo 6 y de seguido informa sobre lo acontecido con el Proyecto de RNPFCIL y Gobierno Digital, en cuanto a que el Registro Nacional, ha requerido que se le presente un estudio de costos que justifique el cobro que se le hace a los notarios públicos y a la fecha, no se ha presentado un estudio que satisfaga lo requerido por el Registro Nacional y por lo tanto, la plataforma RNPFCIL no se activará hasta tener claridad del tema o que Gobierno Digital, transfiera el uso de la Plataforma al Registro para que éste la administre y justifique todos los costos requeridos por los usuarios.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2018-020-007:

- a) Tomar nota el oficio DGL-0688-2018, suscrito por la señora Fabiola Varela Mata, Directora General del Registro Nacional en atención al Acuerdo 2018-016-007 que trata sobre la Circular DRBM-CIR-004-2018: “Aplicación registral de los alcances de los artículos 5°, 9° y 12° del Reglamento Operativo para la Tramitación de Formularios Electrónicos y Documentos Adjuntos”. (Calificación de formularios electrónicos). (Documentos relacionados DRBM-160-2018, DNN-USN-0570-2018, DNN-CSN-251-2018 y acuerdos 2018-006-020, 2018-011-013, 2018-016-007).
- b) Tener por recibido el informe verbal presentado por la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge sobre el uso de los Formularios Electrónicos en la Plataforma RNPFCIL.

ACUERDO POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 7. Información sobre proyectos del Consejo Superior Notarial para ser incluidos en el Plan Operativo Institucional (POI-DNN-2019) y en la “**Formulación del Presupuesto de la Dirección Nacional de Notariado 2019**”. (Documentos relacionados: DNN-UA-0543-2018 y DNN-UA-0553-2018 y acuerdo 2018-019-007).

El Consejo coincide en la necesidad de conocer los plazos de la administración para la presentación oportuna de programas a incluir en el Plan Operativo Institucional y en el presupuesto anual de la Dirección Nacional de Notariado.

Las directoras, Ana Lucía Jiménez Monge y Diana Chinchilla Núñez explican que, para los efectos anteriores, resulta indispensable que el Consejo conozca primero el Plan Estratégico Institucional (PEI-DNN) vigente, para solicitar ajustes en caso de ser necesario y además con el propósito de dirigir los programas y acciones del Consejo hacia un mismo objetivo institucional.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2018-020-008:

- a) Tomar nota de la información brindada por el Lic. Carlos Ed. Quesada Hernández sobre proyectos del Consejo Superior Notarial para ser incluidos en el Plan Operativo Institucional (POI-DNN-2019) y en la “**Formulación del Presupuesto de la Dirección Nacional de Notariado (DNN) 2019**”. (Documentos relacionados: DNN-UA-0543-2018 y DNN-UA-0553-

- 2018 y acuerdo 2018-019-007).
- b) Solicitar al Director Ejecutivo de la DNN, que haga circular el Plan Estratégico Institucional vigente, a efectos de ser conocido y analizado por los directores de este Consejo.
 - c) Solicitar a la Dirección Ejecutiva que haga circular un cronograma con las fechas máximas en que deben estar presentados, analizados y aprobados todos los aspectos respecto a la presentación de proyectos por parte del Consejo, según fueron analizados y discutidos sobre este tema.
 - d) Comisionar a la Dirección Ejecutiva de la DNN para que en la siguiente sesión presente los plazos que tiene la administración para trabajar los temas de presupuesto y del Plan Operativo Institucional (POI-DNN-2020).
 - e) Comunicar y ejecutar de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 8. Propuesta para responder al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada en relación con los oficios CONESUP-DAT-001-18 y CONESUP-DATC-1895-17. (Documentos relacionados DNN-DE-044-2017, DNN-DE-030-2017, DNN-CSN-097-2018 y Acuerdos 2018-005-012, 2018-005-013, 2018-006-018, 2018-006-019, 2018-016-013, 2018-018-013 y 2018-019-012).

En relación con los oficios CONESUP-DAT-001-18 y CONESUP-DATC-1895-17, el Consejo Superior Notarial conoce el tema consultado, que es ampliamente discutido. Se manifiesta que existe un deber legal en el inciso V) del artículo 22 del Código Notarial, que consiste en “Cooperar o coadyuvar en la realización de revisiones periódicas de los contenidos de los programas de la enseñanza del Derecho Notarial y efectuar recomendaciones”, es decir, que la competencia es una función dirigida a coadyuvar con el trabajo realizado por la autoridad competente, que es quien debe preparar dichos programas, y presentar un programa integral desde el punto de vista docente, el cual se remita para su revisión; o sea, a un programa integral que se echa de menos en la consulta. Dicho de otra forma, no es competencia de este Consejo participar en la elaboración de los programas, sino que la competencia de coadyuvancia va a consistir en la revisión periódica de los programas a fin de que la preparación que se vaya a brindar a las personas con interés de ejercer como notarios públicos, sea correcta y adecuada. Queda entonces así aclarado que la competencia de este órgano colegiado no consiste en hacer programas, ni participar en su elaboración, sino la de revisar el trabajo ya realizado por las entidades competentes. A la luz de lo anterior, debe analizarse la petición hecha por el CONESUP, ante lo cual se aprecia que no es una solicitud de revisión de los contenidos de programas, sino más bien la participación en su elaboración, lo que ciertamente excede las facultades y competencias de este Consejo.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2018-020-009:

- a) Tener por discutido el tema propuesto en los oficios CONESUP-DAT-001-18 y CONESUP-DATC-1895-17 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada. (Documentos relacionados DNN-DE-044-2017, DNN-DE-030-2017, DNN-CSN-097-2018 y Acuerdos 2018-005-012, 2018-005-013, 2018-006-018, 2018-006-019, 2018-016-013, 2018-018-013 y 2018-019-012).

- b) **Solicitar al CONESUP que, una vez elaborado el programa de posgrado integral en Derecho Notarial, desde el punto de vista técnico y estructural, con las materias y sus contenidos completos y que conforme a las reglas aplicables de la docencia tendrá que tener, lo haga llegar al Consejo Superior Notarial con el propósito de revisarlo de manera integral, y emitir las recomendaciones pertinentes.**
- c) **Comunicar de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 9. Moción del Lic. Manuel Antonio Víquez Jiménez sobre “Unidad del Acto”.

Expone el tema el Director Manuel Antonio Víquez Jiménez.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2018-020-010:**

- a) **Tomar nota la moción interpuesta por el Lic. Manuel Antonio Víquez Jiménez, para analizar la Resolución No.225-2003 de las 10:40 horas del 27 de noviembre del 2013 del Tribunal Notarial, y No. 191-2013 de las 9:50 horas del 23 de octubre del 2013, ambas sobre la “Unidad del Acto”.**

ACUERDO POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 10. Solicitud de prórroga para la presentación de las “Políticas de Fiscalización”.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2018-020-011:**

- a) **Aprobar la solicitud de prórroga para la presentación de las “Políticas de Fiscalización”.**
- b) **Reagendar en sesión ordinaria del 13 de setiembre de 2018.**
- c) **Comunicar a la Auditoría Interna.**

ACUERDO POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO V. DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 11. Modificación presupuestaria 02-2018. (Documentos relacionados: DNN-UA-0439-2018, DNN-UA-0572-2018 y acuerdos 2018-017-016 y 2018-019-008).

Para realizar la presentación del siguiente artículo, ingresan a la sala de sesiones los licenciados Róger Ureña Vega y Douglas Calvo Sánchez, Jefe de la Unidad Administrativa y Contador de la Dirección Nacional de Notariado, respectivamente, quienes se retiran previo a la toma del acuerdo respectivo.

Los miembros realizan consultas y observaciones durante la exposición de los funcionarios de la Unidad Administrativa.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2018-020-012:**

- a) **Aprobar la Modificación presupuestaria 02-2018, remitida mediante oficio DNN-UA-0648-2018. (Documentos relacionados: DNN-UA-0439-2018, DNN-UA-0572-2018 y acuerdos 2018-017-016 y 2018-019-008), según se resume en la siguiente tabla:**

CUADRO RESUMEN DE PARTIDAS					
Programa	Aumentos	Relac. %	Disminuciones	Relac. %	Efecto Neto
DE	1,230,707.50	1%	4,364,539.00	5%	-3,133,831.50
Relaciones Publicas	34,948,550.00	40%	10,492,000.00	12%	24,456,550.00
UA	26,809,274.32	31%	22,242,735.32	26%	4,566,539.00
Archivo	16,615,000.00	19%	16,615,000.00	19%	-
UTIC	6,330,984.81	7%	31,439,534.81	36%	-25,108,550.00
CSN	450,000.00	1%	1,230,707.50	1%	-780,707.50
Total Adm. Superior	86,384,516.63	100%	86,384,516.63	100%	-
TOTAL	86,384,516.63	100%	86,384,516.63	100%	-

- b) **Excluir de la aprobación citada el inciso anterior, la partida 5.01.05.1.07 "Equipos y paquetes de cómputo": Computadores portátiles para la Auditoría Interna por ¢ 2.000.000,00. Lo anterior en virtud de que mediante acuerdo 2018-019-016, tomado en sesión ordinaria N° 019-2018 del 26 de julio del 2018, este órgano colegiado autorizó la licitación para el arrendamiento de equipo de cómputo de la Dirección Nacional de Notariado, considerando las necesidades de la Auditoría Interna. Por lo tanto, se solicita a la Unidad Administrativa, dejar sin efecto el monto correspondiente a la partida 5.01.05.01.7, a la partida de origen.**
- c) **Dejar constancia de que, mediante certificaciones emitidas por la Unidad de Planificación Institucional, DNN-UPI-007-2018, DNN-UPI-008-2018 y DNN-UPI-009-2018, se analizaron los movimientos, se determina que las modificaciones cumplen con los lineamientos vigentes y se garantiza la articulación Plan-Presupuesto y la no afectación al Plan Operativo Institucional 2018 (POI-2018).**
- d) **Ordenar a cada uno de los responsables de ejecutar las partidas presupuestarias modificadas, que inicien de inmediato los trámites que correspondan con el objetivo de lograr, la ejecución del 100% de esas partidas.**
- e) **Comunicar y ejecutar de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CONSULTAS:

ARTÍCULO 12. Consulta 010-2018 interpuesta por la señora Irina Delgado Saborío, Procuradora de la Notaría del Estado sobre el "**Artículo 462 del Código Civil, en contraposición del Artículo 7, inciso d) del Código Notarial**".

(Documentos relacionados: NNE-295-2018 de la PGR, DNN-AJ-O-88-2018, DNN-DE-402-2018 y DNN-USN-0519-2018).

Los miembros analizan a fondo el tema de la consulta.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2018-020-013:**

- a) **Tener por conocida y analizada la Consulta 010-2018 interpuesta por la señora Irina Delgado Saborío, Procuradora de la Notaría del Estado sobre el “Artículo 462 del Código Civil, en contraposición del Artículo 7, inciso d) del Código Notarial”.** (Documentos relacionados: NNE-295-2018 de la PGR, DNN-AJ-O-88-2018, DNN-DE-402-2018 y DNN-USN-0519-2018).
- b) **Responder la consulta sobre el “Artículo 462 del Código Civil, en contraposición del Artículo 7, inciso d) del Código Notarial” en los siguientes términos:**

- I. Se plantea mediante oficio NNE-295-2018 de fecha 9 de julio del 2018, por parte de Irina Delgado Saborío, Procuradora de la Notaría del Estado, la siguiente consulta:**

“Puede surgir **responsabilidad** para un Notario que protocolice la sentencia de un proceso de expropiación en la que se determina el justiprecio y **se ordena inscribir un lote o terreno a nombre del Estado**, cuyo propietario registral en la actualidad, **no es el mismo administrado contra el cual se siguió el proceso de expropiación**, ya que en el ínterin entre el dictado de la sentencia y la protocolización de piezas, el terreno fue traspasado?”

II. Antecedentes:

Para responder a la consulta planteada, se desglosa esa consulta en tres temas principales: a) Responsabilidad notarial; b) Procedimiento de expropiación e inscripción en el Registro Inmobiliario; y c) Normativa notarial y civil atinente a la actuación notarial (notaría del Estado).

a. Responsabilidad de los notarios públicos.

La función notarial es generadora de responsabilidad para la persona que la ejerza, en virtud de todos los deberes y obligaciones establecidas en el Código Notarial, Ley 7764 del 17 de abril de 1998, (artículo 6) y demás normativa relacionada). Consecuentemente, los notarios públicos pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o disciplinaria en forma individual o de manera concurrente, es decir un notario al realizar un determinado acto o contrato puede ser responsable civil, penal, disciplinariamente (arts. 15 al 19 Código Notarial) y en algunos casos fiscalmente. Al efecto la jurisprudencia disciplinaria notarial ha dicho:

“Así se desprende con claridad de la relación de los artículos 15 a 19 del Código Notarial, según los cuales se podrá juzgar a los

notarios públicos por las responsabilidades civiles, penales y disciplinarias que puedan producir sus acciones u omisiones en el ejercicio de la función pública notarial y que tales responsabilidades son independientes entre sí, salvo claro está, que ocurra la cosa juzgada material.” (Voto N° 0151-2016, de las 11:00 horas del 13 de octubre del 2016, Tribunal Disciplinario Notarial)

b. Procedimiento de expropiación e inscripción en el Registro Inmobiliario.

La Ley de Expropiaciones, Ley 7495 reformada íntegramente por el artículo único de la ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, y publicada en La Gaceta N° 24 del 4 de febrero de 2015, “regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación se acuerda en ejercicio del poder de imperio de la Administración Pública y comprende cualquier forma de privación de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, **cualesquiera sean sus titulares**, mediante el pago previo de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado” (artículo 1).

El procedimiento para llevar a cabo una expropiación se puede resumir de la siguiente manera:

- i. **declaratoria de interés público, como requisito previo a la expropiación:** Con esta declaratoria **la administración puede ordenar anotar provisionalmente** la resolución de declaratoria de interés público sobre la propiedad objeto de la expropiación en el Registro Inmobiliario, con el fin de poner en conocimiento de terceros la intención de la administración de expropiar el bien. Esta anotación caduca y se cancela de oficio si, “dentro del año siguiente, no se presentara el mandamiento de anotación definitiva, expedido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda” (artículo 20). Si se ha llevado a cabo la anotación provisional mencionada, entonces “la transmisión de la propiedad o la constitución de cualquier derecho real sobre el bien se entenderá efectuada sin perjuicio del ente anotador” (artículo 20) es decir, que quien adquiera, existiendo la anotación antes mencionada, se atenderá a las resultas del proceso expropiatorio. Obsérvese, que es potestativa la facultad de anotar en el Registro la declaratoria de interés público.
- ii. **Solicitud de la Administración del proceso especial de expropiación ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda:** De conformidad con el artículo 28 *ibid*, “... la administración expropiante deberá iniciar el proceso especial de expropiación ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Una vez conformado el expediente judicial, la Administración depositará el monto del avalúo administrativo, como requisito indispensable y previo a la entrada en posesión del bien expropiado...”. Según lo dispone el artículo 30 *ibid*, una

vez iniciado el proceso “el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda expedirá, de oficio, el mandamiento de anotación definitiva, en el Registro Público correspondiente, de los inmuebles y derechos por expropiar” (el destacado y subrayado no corresponde al original)

- iii. **Tramitación e inscripción en el Registro Inmobiliario:** El artículo 47 ibid establece que una vez firme “... la resolución que fija la indemnización, el expropiante pondrá el expediente a disposición de **la Notaría del Estado, para que proceda a protocolizar las piezas correspondientes y gestione la inscripción del bien a favor del expropiante o promovente** ... El Registro Nacional está obligado a cancelar todas las anotaciones, las exacciones y los gravámenes que pesen sobre el bien expropiado, con fundamento en la escritura de protocolización de piezas, sin necesidad de ningún otro trámite”

c. Normativa notarial y civil atinente a la actuación notarial (notaría del Estado)

La normativa atinente al caso que se analizará, será la establecida en el Código Notarial y el Código Civil.

i. Código Notarial

El notario público que ejerza funciones para la Notaría del Estado, le alcanzan todos los deberes, obligaciones y responsabilidades establecidos en el Código Notarial, al igual que cualquier otro notario, con la salvedad de que tiene limitada su competencia al otorgamiento de “... escrituras referentes a actos y contratos en que sean parte o tengan interés el Estado, los entes descentralizados y las empresas estatales ...” (artículo 15 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley 6815 del 27 de setiembre de 1982)

Dentro de los deberes que interesa analizar para el caso concreto y que deben cumplir los funcionarios de la Notaría del Estado, se encuentra el de **realizar los estudios registrales previos** a la actuación (art. 34 inc. g del Código Notarial) y **efectuar todas las diligencias necesarias para obtener la inscripción de los documentos** otorgados por ellos (art. 34 inc. h del Código Notarial). Igualmente, tenemos la prohibición establecida en el artículo 7 inciso d) del Código Notarial, que en lo conducente establece:

“Artículo 7. Prohibiciones

Prohíbese al notario público

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Autorizar actos o contratos contrarios a la ley, ineficaces o los que para ser ejecutados requieran autorización previa, mientras esta no se haya

extendido, o cualquier otra actuación o requisito que impida inscribirlos en los registros públicos.

e) ...” (el destacado y subrayado no corresponde al original)

ii. Código Civil

El notario del Estado, como paso previo a otorgar actos o contratos, deberá considerar la verificación, cumplimiento y respeto de principios registrales, dentro de los que destacaremos para la consulta hecha, los principios de tracto sucesivo y prioridad.

1. Principio de tracto sucesivo

Los asientos del Registro deben tener un encadenamiento unos con otros en forma ininterrumpida, asegurando que los derechos reales, objeto de inscripción, han sido constituidos, transferidos o cancelados por la persona física o jurídica que en el Registro aparece con derecho a ello, de acuerdo con Ramón María Roca Sastre, este principio “...exige que el historial jurídico de cada finca figure en el Registro sin solución de continuidad”, de manera que el transmitente de hoy sea el adquirente de ayer, y el adquirente de hoy sea el transmitente de mañana. ...”

Se puede excepcionar de la aplicación del principio de tracto sucesivo, aquellas adquisiciones, en donde el “titular actual” haya adquirido al amparo de la publicidad registral y conocimiento de la existencia previa de una anotación provisional.

2. Principio de prioridad

Por medio de este principio, se entiende que quien primero acceda o presente su documento al Registro, es primero en derecho (prior tempore potior iure) ello significa que la prioridad no depende de la verdadera antigüedad que tenga el derecho fuera del Registro, sino de la antigüedad que resulte del Registro (Roca Sastre, Ramón María, Derecho Hipotecario, Tomo ii, p. 1).

No pueden haber dos títulos que se contradigan (dos compraventas de la misma persona a adquirentes diferentes) en este caso se establece una preferencia excluyente, en favor de la persona que “llegó primero al Registro” (presentó su título).

El Código Civil en su artículo 455 regula este principio en los términos expuestos y al efecto establece:

“Los títulos sujetos a inscripción que no estén inscritos no perjudican a tercero, **sino desde la fecha de su presentación al Registro.** ...” (el destacado y subrayado no corresponde al original)

Complementariamente, para lo que interesa, el artículo 470 dispone que:

“... la anotación provisional y la inscripción definitiva surten efectos con respecto a terceros **desde la fecha de presentación del título...**” (el destacado y subrayado no corresponde al original)

Por último, el artículo 468 con suficiente claridad establece en lo conducente:

“Se anotarán provisionalmente:

1.- Las demandas sobre la propiedad de bienes inmuebles determinados y cualesquiera otras sobre la propiedad de derechos reales o en las que se pida la constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre inmuebles.

(...)

La vigencia de las anotaciones contempladas en los incisos 1)... de este artículo, será determinada de acuerdo con el término de la prescripción extintiva correspondiente a la obligación o el derecho de que se trate. Estas anotaciones provisionales no impiden la inscripción de documentos presentados con posterioridad... Este tipo de anotaciones **se considerará como un gravamen pendiente en la propiedad. Cualquier adquirente de un bien anotado aceptará, implícitamente, las resultas del juicio** y el registrador lo consignará así en el asiento respectivo, al inscribir títulos nuevos...” (el destacado y subrayado no corresponde al original)

A la luz de lo establecido, se concluye que, si consta en el Registro la anotación de la resolución de declaratoria de interés público, al igual que la anotación del proceso expropiatorio, ambas se considerarán como un gravamen sobre el inmueble, por lo que, quien adquiera bajo este supuesto, se atiene al resultado del proceso expropiatorio y consecuentemente al eventual traspaso a favor del Estado, con prioridad a su propio derecho.

III. Análisis y respuesta al caso planteado en la consulta:

La consulta se plantea de la siguiente forma:

“Puede surgir **responsabilidad** para un Notario que protocolice la sentencia de un proceso de expropiación en la que se determina el justiprecio y **se ordena inscribir un lote o terreno a nombre del Estado**, cuyo propietario registral en la actualidad, **no es el mismo administrado contra el cual se siguió el proceso de expropiación**, ya que en el ínterin entre el dictado de la sentencia y la protocolización de piezas, el terreno fue traspasado?”

De conformidad con el análisis normativo supra expuesto, la consulta hecha tiene dos posibles respuestas, de acuerdo con los siguientes supuestos:

a. Consta en la publicidad registral, previo a la protocolización por la notaría del Estado, anotación provisional

Según lo analizado, si en su oportunidad, se anotaron en el Registro Inmobiliario, la resolución de declaratoria de interés público y el proceso expropiatorio y consta en la publicidad registral tal circunstancia, encontrándose además vigente esas anotaciones al momento en que se adquiere el inmueble, por parte del propietario “actual”, significa que este propietario “actual”, **conocía al momento previo a la adquisición del inmueble** de la existencia de un procedimiento de expropiación, que podía resultar en la adquisición por parte del Estado de ese inmueble y **por lo tanto, si este es el caso, la notaría del Estado, está en la obligación de otorgar el acto o contrato respectivo, con el fin de que el inmueble sea inscrito a favor de la institución del Estado.**

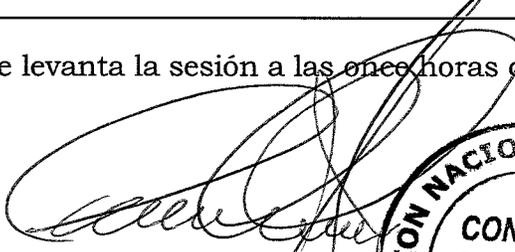
b. No consta ninguna anotación provisional en la publicidad registral, previo a la protocolización por la notaría del Estado.

Según lo analizado, si no constaba en el Registro Inmobiliario la anotación de resolución de declaratoria de interés público y el proceso expropiatorio al momento en que se adquiere el inmueble, o si las mismas no se encontraban vigentes al momento de la adquisición por parte del propietario “actual”, significa que este propietario “actual”, **desconocía** la existencia de un procedimiento de expropiación, que podía resultar en la adquisición por parte del Estado de ese inmueble y **por lo tanto, si este es el caso, la notaría del Estado, está impedida para protocolizar las piezas respectivas, de conformidad con el artículo 7 inciso d) del Código Notarial, dado que ese propietario “actual” se considera tercero registral, por haber adquirido al amparo de la publicidad registral, de buena fe, a título oneroso y además tiene debidamente inscrito su derecho con prioridad al derecho del Estado. En este caso el notario que bajo este supuesto otorgue una protocolización para inscribir la propiedad a nombre del Estado, es responsable de todas las consecuencias derivadas por la no inscripción y por lo tanto, la eventual carencia de eficacia jurídica que pueda derivarse del acto realizado por la notaría del Estado.**

c) Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que comunique o publique donde y cuando considere oportuno y pertinente.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

Se levanta la sesión a las once horas con quince minutos.


Carlos E. Quesada Hernández
Presidente




Ana Lucía Jiménez Monge
Secretaria